

OF-390



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 036-13-AG-DVM-DGAAA

Lima, 12 MARZO 2013

VISTO el Informe N° 255-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-12544-12, mediante el cual la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda la aprobación de la **Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo**, cuyo titular es el Proyecto Especial Chavimochic, ubicada en el distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad; y emitir la correspondiente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, y en su artículo 63° establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Así mismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la citada Dirección General, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda actividad humana que implique construcciones o servicios y otras actividades, susceptibles de causar impactos significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, asimismo el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone que no se podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27446, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) se encuentra en la Categoría III e incluye aquellos proyectos cuya ejecución puede producir impactos ambientales negativos de carácter significativo;

Que, el artículo 18° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales;

Que, el artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-200-MINAM, establece que corresponde a las autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en ámbito de su competencia;



Que, el artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 27446, señala que el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) se encuentra en la Categoría III y la define como el estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos;

Que, según la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, los proyectos de irrigación, para la ampliación de la frontera agrícola y/o mejoramiento de riego están sujetos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la autoridad ambiental competente para su aprobación es el Ministerio de Agricultura;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Oficio N° 195-2012-GRLL-PRE/PECH-01, recepcionado el 06 de febrero de 2012, el Proyecto Especial Chavimochic presentó a la DGAAA del Ministerio de Agricultura (MINAG), la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo;

Que, mediante Oficio N° 286-2012-GRLL-PRE/PECH-01, recepcionado el 21 de febrero de 2012, el Proyecto Especial Chavimochic remitió a la DGAAA el CD de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo;

Que, mediante Oficio N° 219-12-AG-DVM-DGAAA de fecha 21 de febrero de 2012, la DGAAA remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo, para opinión en los aspectos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 326-12-AG-DVM-DGAAA-12544-12 de fecha 22 de marzo de 2012, la DGAAA remitió al Proyecto Especial Chavimochic la Observación Técnica N° 073-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-12544-12, producto de la evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo;

Que, mediante Oficio N° 746-2012-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha de recepción 03 de mayo de 2012, el Proyecto Especial Chavimochic presentó a la DGAAA el levantamiento de observaciones de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo;

Que, mediante Oficio N° 497-12-AG-DVM-DGAAA-12544-12 de fecha 09 de mayo de 2012, la DGAAA indicó al Proyecto Especial Chavimochic que de acuerdo a la normatividad vigente se debía realizar una audiencia pública para la presentación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo;

Que, mediante Oficio N° 950-2012-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha de recepción 05 de junio de 2012, el Proyecto Especial Chavimochic indicó a la DGAAA que la Audiencia Pública de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo se realizaría el martes 26 de junio en la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Chao ubicado en el distrito de Chao, provincia de Viru a las 2:30 p.m.;

Que, mediante Oficio N° 693-12-AG-DVM-DGAAA-12544-12 de fecha 14 de junio de 2012, la DGAAA remitió al Proyecto Especial Chavimochic la Observación Técnica N° 127-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-12544-12, producto de la evaluación del levantamiento de observaciones presentado;

Que, mediante Oficio N° 394-2012-ANA-J/DGCRH de fecha de recepción 25 de junio de 2012 la ANA remitió a la DGAAA el Informe Técnico N° 034-2012-ANA-DGCRH/MSS, elaborado por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, el cual concluye que se han encontrado 07 observaciones con respecto a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo;

Que, mediante Oficio N° 761-12-AG-DVM-DGAAA-12544-12 de fecha 02 de julio de 2012, la DGAAA remitió al Proyecto Especial Chavimochic el Informe Técnico N° 034-2012-ANA-DGCRH/MSS, de la ANA a fin que proceda a realizar la absolución respectiva;





Que, con fecha 11 de Junio en el diario El Peruano y La Industria, se publicaron los avisos de convocatoria para la Audiencia Pública de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo; para el día 26 de junio de 2012, a las 14:30 horas, en la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Chao ubicado en la avenida Víctor Raúl N° 767, localidad de Chao, provincia de Viru, departamento de La Libertad;

Que, mediante Oficio N° 1383-2012-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha de recepción 15 de agosto de 2012 el Proyecto Especial Chavimochic solicitó a la DGAAA ampliación del plazo en 60 días calendarios para la presentación del levantamiento de observaciones de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo;

Que, mediante Oficio N° 976-12-AG-DVM-DGAAA-12544-12 de fecha 17 de agosto de 2012, la DGAAA concedió al Proyecto Especial Chavimochic los sesenta (60) días calendario solicitado para presentar el levantamiento de observaciones de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo;

Que, mediante Oficio N° 1892-2012-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha de recepción 13 de noviembre de 2012 el Proyecto Especial Chavimochic presentó a la DGAAA el levantamiento de observaciones de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo;

Que, mediante Oficio N° 1449-12-AG-DVM-DGAAA-12544-12 de fecha 27 de noviembre de 2012, la DGAAA remitió a la ANA el levantamiento de observaciones de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo a fin que emita la opinión técnica correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 019-2013-ANA-J/DGCRH de fecha de recepción 16 de enero de 2013, la ANA remitió al Viceministro de Agricultura el Informe Técnico N° 070-2012-ANA-DGCRH/MSS, elaborado por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, el cual concluye con emitir la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua-ANA con respecto a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo;

Que, según Informe N° xxx-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-12544-12, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda aprobar la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo, al haberse levantado las observaciones formuladas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo, proyecto ubicado en el distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad, presentado por el Proyecto Especial Chavimochic, y elaborado por la Consultora Ambiental Ecoplanet E.I.R.L.

Las especificaciones técnicas de la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental se encuentran indicadas en el Informe N° 255-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-12544-12, de fecha 12 de marzo de 2013, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución de Dirección General y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación y/u opiniones correspondientes señalados en la parte considerativa.



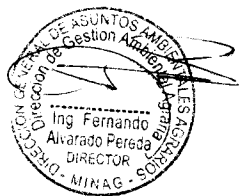
**Artículo 2°.-** El Proyecto Especial Chavimochic, en su calidad de titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo, y sus respectivos levantamientos de observaciones e información complementaria que forma parte del mencionado Estudio, así como con la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3°.-** El Proyecto Especial Chavimochic, asume su responsabilidad ambiental en el desarrollo de las actividades y compromisos asumidos en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances de los Principios de Internalización de costos y de Responsabilidad Ambiental, establecidos en los artículos VIII y IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

**Artículo 4°.-** El Proyecto Especial Chavimochic, debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido por el numeral 8, del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

**Artículo 5°.-** El Proyecto Especial Chavimochic, en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:

- 5.1 Comunicar a la DGAAA, la ejecución del proyecto dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras.
- 5.2 Reportar y remitir semestralmente a la DGAAA los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental propuesto en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo (aire, suelo, agua, flora y fauna silvestre). Dicha información deberá ser alcanzada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del inicio de cada semestre a través de un Informe de Monitoreo Ambiental.
- 5.3 Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, para lo cual remitirá a la DGAAA, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos acompañado del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el año siguiente, para la etapa de construcción, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, así como sus modificatorias.
- 5.4 Presentar ante la DGAAA, el plan de mantenimiento de la Obra Construcción de la Presa Palo Redondo, para la etapa de operación del proyecto, en forma anual. Dicha información deberá ser alcanzada dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año.
- 5.5 Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como debe detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la DGAAA.
- 5.6 Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios sobre cualquier modificación a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo, previo al desarrollo de las actividades que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, mitigación y control ambiental pertinentes. Asimismo, debe solicitar la opinión técnica favorable de la DGAAA si las modificaciones involucran la generación de impactos ambientales negativos en el área de influencia de la actividad.
- 5.7 Informar a la DGAAA, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicha actividad, el cual debe asumir los mismos compromisos ambientales.
- 5.8 Informar a la DGAAA cualquier cambio de domicilio legal durante la vigencia de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo, a efectos de asegurar la recepción de las comunicaciones que correspondan en el marco de la competencia del Sector Agrario. Caso contrario, toda comunicación dirigida al domicilio que consta en el mencionado Estudio de Impacto Ambiental será considerado como válido para todos los efectos.





- 5.9 Informar a la DGAAA, la conclusión de la etapa de construcción, dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrido ésta.
- 5.10 Informar a la DGAAA, sobre cualquier modificación a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo, que tenga implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, mitigación y control ambiental pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales negativos en el área de influencia de la actividad, se requerirá de la opinión técnica de la citada Dirección General.
- 5.11 Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo y en su respectivo levantamiento de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y conservación de los recursos naturales renovables.
- 5.12 Facilitar a la DGAAA la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo, así como en su respectivo levantamiento de observaciones e información complementaria y en la presente Resolución.

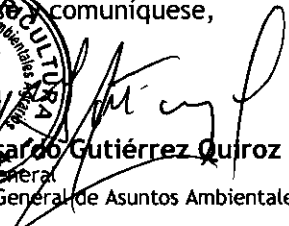


**Artículo 6°.-** La aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Presa Palo Redondo, no exceptúa al Proyecto Especial Chavimochic, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones, licencias u otros que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

**Artículo 7°.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución aprobada. Esta condicionalidad y término responden a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, Artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

**Artículo 8°.-** La presente Resolución de Dirección General se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

comuníquese,



**Ricardo Gutiérrez Quiroz**  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios